

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 15 de diciembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso en el que no ha sido posible la notificación al demandado y el pagador realizó descuentos de embargo solamente los meses de marzo y abril de 2020. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320190051700. Ejecutivo de Alimentos
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

Mediante Auto del 23 de enero del presente año se libró mandamiento ejecutivo contra el señor **OSCAR JEFREY OLAVE LÓPEZ** y a favor de la señora **PAOLA ANDREA MENESES CÓRDOBA**, decretando, igualmente, el embargo del salario del mencionado ciudadano que percibe como empleado de la Empresa **“GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.”**

Revisado el sistema se tiene que al demandado se le hicieron los dos descuentos como consecuencia del embargo decretado, en los meses de marzo y abril de este año. A partir de esa fecha no se han realizado más descuentos.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la Empresa **REGIONAL ZONA 5 DE PROTECCIÓN COLOMBIA “GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.”**, para que informen a esta Judicatura las razones por las cuales no se continuaron realizando los descuentos al demandado, señor **OSCAR JEFREY OLAVE LÓPEZ**, e informe la dirección del último domicilio que registra este trabajador.

En virtud de lo considerado el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la Empresa **REGIONAL ZONA 5 DE PROTECCIÓN COLOMBIA “GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.”**, para que, en un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente decisión, informe las razones por las cuales no se continuaron realizando los descuentos al demandado, señor **OSCAR JEFREY OLAVE LÓPEZ**, e informe la dirección del último domicilio que registra este trabajador. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.